

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Manuel González Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro María Marroquín.—José Arias.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Grifó Capdepón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Grifó Capdepón, sobre suspensión de empleo y sueldo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Grifó Capdepón contra la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo en diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por estar ajustada a Derecho, debemos declarar y declaramos confirmada en cuanto por ella se decretaba la suspensión de empleo y sueldo durante un año y pérdida de los servicios computables en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Juan de los Ríos.—Angel Villar (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 15 de noviembre de 1960 por la que se aprueban a «La Equidad, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Equidad, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la legislación vigente y ampliación de su radio de acción a la provincia de Madrid; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y la ampliación de su radio de acción a la provincia de Madrid, haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal, S. A.», sobre cuotas de la Mutualidad Vinícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando sólo en parte este recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Orden ministerial de Trabajo de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Previsión de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, sobre liquidación hecha a la empresa «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal» de cuotas para la Mutualidad Vinícola, si bien declaramos prescritas, como la demanda pide, las anteriores a primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que no serán, por lo tanto, exigibles.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada Gil.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre del corriente año en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por «Banco Central, S. A.», sobre retribución a su personal de las fiestas oficiales suprimidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Ordenes del Ministerio de Trabajo de siete de febrero y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que, sin entrar en el fondo de la cuestión, desestimaron respectivamente dos recursos, uno extraordinario de revisión y otro de nulidad, interpuestos por el Banco Central contra lo resuelto por el Director general de Trabajo en quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; y en su consecuencia debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso que contra dichas Ordenes se entablaron, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José R. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 18 de noviembre de 1960 por la que se aprueba a «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, sus nuevos modelos de pólizas de seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, en súplica de